



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

8 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1236

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “MOVIMIENTO RESURGIMIENTO TABASCO” QUE PRETENDE SU CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Aprobación de los Lineamientos

El 11 de diciembre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/105, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos con el propósito de regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto.

1.4 Período para el aviso de intención

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Partidos, el período para que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto informarán dicho propósito, transcurrió del 2 al 31 de enero de 2025.

1.5 Aviso de intención

El 31 de enero de 2025, la asociación civil "Movimiento Resurgimiento Tabasco" a través de su representante legal, Diego Miguel Gómez Henríquez manifestó su intención de constituir un partido político local.

1.6 Prevención a la organización

Derivado de la verificación al escrito de intención y sus anexos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/150/2025 de conformidad con los artículos 13, 18 fracción IX y 20 de los Lineamientos, requirió a la asociación civil "Movimiento Resurgimiento Tabasco" que dentro del plazo de cinco días hábiles, presentara la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de la escritura pública constitutiva de la asociación, así como el archivo relacionado con el emblema, en medio digital y de acuerdo con las especificaciones señaladas en el propio Lineamiento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/015

1.7 Solicitud de la organización

El 6 de febrero de 2025, el representante legal de la asociación civil "Movimiento Resurgimiento Tabasco" exhibió el archivo digital con el emblema y señaló que, de forma adjunta a su escrito de intención, exhibió una constancia en la que se refiere que, actualmente se encuentra en trámite la inscripción o registro de la escritura pública constitutiva de la propia asociación; solicitando una prórroga de 60 días hábiles para cumplir con dicho requisito.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones VII y XII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal resolver, en los términos de las disposiciones legales, el otorgamiento de los registros a los partidos políticos locales y orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Derecho de asociación de las y los ciudadanos

Que, el artículo 35 fracciones II y III de la Constitución Federal establece que, es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos, o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, para lo cual podrán crear partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

2.3 Constitución de partidos políticos

Que, el artículo 10 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos dispone que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. En ese sentido, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
- b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

2.4 Aviso de intención

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Partidos señala que, la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro ante el organismo electoral que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

2.5 Constitución de una asociación civil

Que, el artículo 13 de los Lineamientos refieren que, como un acto preliminar, la Organización deberá constituir una asociación civil mediante escritura otorgada ante notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sujeción a las reglas que establezca el Código Civil en el estado y a los propios Lineamientos.

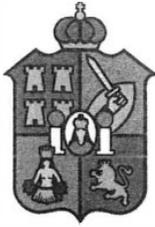
Para tal efecto, el artículo 14 de los Lineamientos establecen que la escritura pública constitutiva de la asociación civil deberá contener cuando menos la razón social o denominación, su domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, su duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas asociadas, entre otros requisitos.

2.6 Requisitos del aviso de intención

Que, el artículo 17 de los Lineamientos, en correspondencia con el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, la Organización deberá notificar su intención de constituir un partido político local, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva en el que manifieste su voluntad de conformar un partido político local

El escrito de intención que presente la Organización, en términos del artículo 18 de los Lineamientos, deberá contener al menos, los siguientes requisitos:

- I. Denominación de la Organización;
- II. Domicilio de la Organización para oír y recibir citas y notificaciones (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); y, en su caso, las personas que autoricen para tal efecto. Dicho domicilio deberá ubicarse en la capital del estado, en caso contrario, las notificaciones se fijarán en los estrados del Instituto.
- III. Número telefónico, correo electrónico, domicilio y nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Número telefónico, correo electrónico, domicilio y nombre completo de la o las personas que legalmente representen a la Organización y que fungirán como



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

- enlaces con el Instituto durante el procedimiento para el trámite del registro como partido político local;
- V. Número telefónico, correo electrónico, domicilio y nombre completo del responsable del órgano interno de finanzas;
- VI. Denominación preliminar del partido político a constituirse y en su caso, las siglas que lo identifiquen;
- VII. La mención del tipo de asambleas, sean distritales o municipales, que opten realizar en términos del artículo 13 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; en ningún caso podrán realizar ambos tipos de asambleas;
- VIII. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso al portal web que deberá utilizarse para recabar las manifestaciones formales de afiliación en la aplicación móvil;
- IX. Medio digital que contenga el emblema, de conformidad con el anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
- a. Software utilizado: AI Illustrator o Corel Draw;
 - b. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - c. Tipografía: No editable (curvas) y convertida a vectores, y
 - d. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - e. La Organización deberá tomar en cuenta que, el color o colores del emblema que presente, deberá diferenciarlo de otros partidos políticos, asimismo dicho emblema deberá estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos nacionales o locales, o de los tres niveles de gobierno: y
- X. El escrito de intención deberá estar suscrito de manera autógrafa por quien represente legalmente a la organización.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

2.7 Documentación anexa al escrito de intención

Que, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, al escrito de intención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Organización protocolizada ante notario público la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la o del representante legal de la Organización, sólo en el caso de que se trate de una persona distinta a las contenidas en el acta constitutiva;
- III. Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona jurídico-colectiva;
- IV. Manifestación otorgada por la o el representante legal de la Organización en la que conste su interés en obtener su registro como partido político local y el de cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en la Ley de Partidos, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos; y
- V. Copia simple legible de ambos lados de la credencial para votar vigente del o de la representante legal de la Organización y de la persona encargada del órgano interno de finanzas, ampliadas al 200%.

2.8 Verificación del escrito de intención y sus anexos

Que, de acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos, una vez recibido el escrito de intención y dentro del plazo de cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Jurídica, verificará que el escrito de intención reúna los requisitos y cumpla con la documentación requerida conforme a dichos Lineamientos.

Si el escrito de intención no cumple con los requisitos o con la documentación señalada en los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la Organización para que, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane los errores u omisiones y, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

En caso de que la Organización no subsane los errores u omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en los presentes Lineamientos, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización. No obstante, ésta podrá presentar un nuevo escrito de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos.

2.9 Solicitud de prórroga

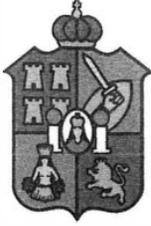
Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que la ciudadanía tiene derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos; que en ese contexto, se colige que a las y los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación.¹

Conforme a lo anterior y a partir de las constancias anexas a la solicitud, este órgano electoral considera procedente la prórroga requerida por la asociación civil "Movimiento Resurgimiento Tabasco", pero a razón de 20 días hábiles como se justifica a continuación.

Como se advierte de la escritura pública número 6182 pasada ante la fe del notario público número 18 y del patrimonio inmueble federal, los ciudadanos Emilio Hernández Cerino, Cristo Castañeda Martínez y Diego Miguel Gómez Henríquez comparecieron ante dicho fedatario el 21 de enero de 2025 con el propósito de constituir la asociación civil requerida por el artículo 13 de los Lineamientos. No obstante, como lo acreditan con la documental pública relativa a la constancia expedida por el fedatario público citado, su inscripción se encuentra pendiente ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Ahora bien, conforme al párrafo final del artículo 73 de la Ley Registral del Estado de Tabasco, los tiempos de respuesta y entrega de documentos de acuerdo con cada

¹ Véase la tesis XXVII/2013 de rubro: "DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA" publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 96 y 97.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

trámite y que rigen el procedimiento registral, están previstos en el Reglamento, el cual dispone en su artículo 73 que, una vez presentada la solicitud de número de folio para la operación que pretende realizar -que, en este caso, es el registro de una asociación civil- y generado el volante universal, el registrador, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción en la oficina registral correspondiente, calificará el acto que se haya presentado para su inscripción y, en su caso, autorizará su inscripción en la base de datos mediante su firma electrónica, con la cual se generará o adicionará al Folio correspondiente.

Asimismo, una vez inscrito el acto en la base de datos estatal del Registro Público, el Sistema Informático emitirá una boleta de inscripción firmada y sellada por la o el Registrador, que será entregada al interesado, junto con el documento inscrito previa presentación del volante universal original emitido por la oficina registral.

Como se desprende de las disposiciones mencionadas, el registro de la asociación civil en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio es un acto que no le corresponde a las y los ciudadanos interesados en constituir un partido político, sino que se trata de un trámite que está a cargo de autoridades y servidores públicos.

Por tanto, si la organización interesada exhibió la escritura pública constitutiva de la asociación civil denominada "Movimiento Resurgimiento Tabasco" sin su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello no se debe a falta de diligencia, pues en todo caso, su constitución la realizó dentro del plazo previsto para los actos previos, quedando a cargo de una autoridad el registro de la asociación civil, previos trámites que realice la propia organización.

No pasa inadvertido para este órgano electoral lo reducido de los plazos que tuvo la organización ciudadana para cumplir con los requisitos que señala la Ley de Partidos y los Lineamientos, sin embargo, su aviso de intención se formuló dentro del mes de enero establecido para tal efecto y, además, cumplió con casi la totalidad de los requisitos y documentos anexos, lo que denota el interés en constituir un partido político, por lo que, la falta de registro es un requisito de forma que no debe estar por encima del derecho de asociación política que establece la Constitución Federal.

A partir de los argumentos anteriores y con el propósito de no restringir el derecho de asociación política de la organización "Movimiento Resurgimiento Tabasco", este órgano electoral le concede una prórroga de **20 días hábiles** contados a partir de la aprobación del presente acuerdo para efectos de que, dentro de dicho plazo, presente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública número 6182 pasada ante la fe del notario público número 18 y del patrimonio inmueble federal.

Plazo que se estima razonable, toda vez que, se considera la fecha de la constancia mencionada y, además, es el que señala la Ley Registral del Estado de Tabasco y su reglamento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se da respuesta a la solicitud formulada por la asociación civil "Movimiento Resurgimiento Tabasco" que pretende su constitución como partido político local; en consecuencia, se concede una prórroga de 20 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo para efectos de que, dentro de dicho plazo, presente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública número 6182 pasada ante la fe del notario público número 18 y del patrimonio inmueble federal.

Una vez transcurrido el plazo y en caso de omisión o incumplimiento por parte de la organización, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al interesado el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/015

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "MOVIMIENTO RESURGIMIENTO TABASCO" QUE PRETENDE SU CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1237

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/016

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa aprobado por el Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/016

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del SPEN del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/016

paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Lineamientos para la evaluación del desempeño

El 31 de agosto de 2022, la Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE175/2022 aprobó la modificación a los Lineamientos que tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional y de las personas que ocupen un cargo o puesto en éste, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.

Asimismo, los Lineamientos señalados determinan los criterios a aplicar, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

1.4 Aprobación del primer bloque de metas

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/JGE155/2023, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/016

del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

1.5 Aprobación del segundo bloque de metas

El 23 de octubre de 2023, mediante acuerdo INE/JGE189/2023, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024 y la modificación de dos metas colectivas aprobadas previamente.

1.6 Integración de la Comisión

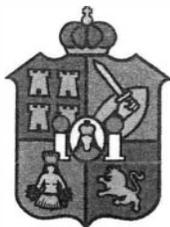
El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional quedando integrada por las Consejeras Electorales Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, quien funge como Presidenta de la Comisión.

1.7 Ratificación de las Presidencias de Comisiones

El 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/092, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento y de Igualdad de Género y no Discriminación.

1.8 Propuesta de la Comisión de Seguimiento

El 20 de febrero de 2025, la secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/029/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de supresión de la plaza vacante de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B"; lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/016

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para desarrollar y ejecutar los programas en la entidad, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto, corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/016

2.3 Atribuciones de la Comisión de Seguimiento

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 16, numeral 1 del Reglamento del Comisiones, la Comisión de Seguimiento es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General y el Estatuto.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104 numeral 1 inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

2.6 Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero, base V y el apartado D de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del Servicio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/016

Profesional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.7 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio Profesional de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

2.8 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.9 Mecanismos de Evaluación del Servicio Profesional

Que, de conformidad con el artículo 455 del Estatuto, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 457 del Estatuto, se establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/016

colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

2.10 Ciclo Trianual

Que, de acuerdo con el artículo 92 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

2.11 Calificación aprobatoria

Que, el artículo 458 del Estatuto señala que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio Profesional será separado del organismo electoral.

2.12 Integración del dictamen general de resultados

Que, el artículo 77 de los Lineamientos establece que, el dictamen general de resultados se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

2.13 Integración del dictamen de resultados anuales individuales

Que, el artículo 78 de los Lineamientos establece que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/016

2.14 Notificación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Profesional

Que, de acuerdo con el artículo 79 de los Lineamientos, una vez que el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral apruebe el dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace notificará a las y los miembros del Servicio Profesional, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

2.15 Resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional

El 4 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/111/2025, remitió el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional de este Organismo Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2023 a agosto de 2024, informando que los trabajos para la elaboración de este habían concluido.

Consecuentemente, informó la posibilidad de realizar las gestiones correspondientes para su aprobación, haciendo referencia que el Dictamen no podrá modificarse de ninguna manera, debiendo someterse a la aprobación del Consejo Estatal a más tardar el 28 de febrero del presente año, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En ese contexto, el 19 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el proyecto CPSSPE/2025/002, relativo a la propuesta correspondiente al Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional adscritos a este Organismo Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2023 a agosto de 2024.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/016

3 Acuerdo

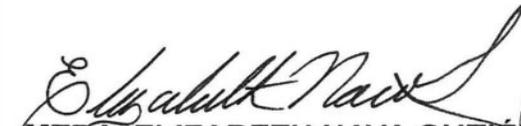
Primero. Se aprueba el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiente al período comprendido de septiembre 2023 a agosto 2024 anexo al presente acuerdo.

Segundo. En cumplimiento al artículo 80 de los Lineamientos, se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional notifique los resultados de la evaluación del desempeño correspondientes al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, al personal del Servicio Profesional, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
 Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 agosto 2024

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
González Pedraza Roberto	Coordinación de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Acosta Rodríguez Juana María	Coordinación de Perrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Ibarra Uriostegui Elizabeth	Coordinación de Educación Cívica	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Rosique Román Ricardo Alfredo	Coordinación de Participación Ciudadana	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Valera Téllez Germán	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10.000	8.000	9.400	Sobresaliente
Ovalle Morales Yareltzel	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.666	9.900	Sobresaliente
Pérez Pablo Hiber Antonio	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.750	9.925	Sobresaliente
Ascendo Martínez Erik Jesús	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	N/A	9.333	8.366	9.043	Sobresaliente
Ramos López Diana	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.784	9.935	Sobresaliente
Gordillo Parua Lorena	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.784	9.935	Sobresaliente
Canche Hoi Justo Ernesto	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.784	9.935	Sobresaliente
León Baeza Carlos Zenón	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.261	9.778	Sobresaliente
Heddad Castillo Alejandro	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.693	9.908	Sobresaliente
Araujo Segura Angela Guadalupe	Asistencia Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Momijo Córdova Christian de Jesús	Asistencia Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Perezcosca Jiménez Mariela	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 agosto 2024

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Saraoz Dozal Jorge Alberto	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Niebla Cazares Héctor Manuel	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.083	9.725	Sobresaliente
Ricardaz Medina Luis Felipe	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10.000	7.833	9.350	Sobresaliente
Barnientos Cardelías Grissel	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	N/A	9.333	10.000	9.533	Sobresaliente

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (10) DIEZ FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2025/016 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024; (2) DOS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1238

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL LA SUPRESIÓN DE LA PLAZA VACANTE DE COORDINADOR/A DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CON CATEGORÍA "B" SPEN

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con la fracción I del Apartado C, del artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Creación del Servicio Profesional Electoral del Instituto

El 30 de junio de 2016, mediante acuerdo CE/2016/041, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión de Seguimiento adecuó su estructura organizacional del Instituto al Servicio Profesional Electoral Nacional conforme al Estatuto.

De acuerdo con las modificaciones, se creó, entre otras, la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.4 Modificación a la estructura organizacional del Instituto

El 30 de agosto de 2016, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2016/44, aprobó la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal de la rama administrativa del propio Instituto, conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

Dentro de la estructura, se previó la creación de la Dirección Jurídica, quedando subordinada jerárquica y administrativamente a ésta, la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.5 Incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional

El 27 de marzo de 2017, mediante acuerdo CE/2017/06, el Consejo Estatal aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

elementos del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

1.6 Designación de las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional

El 30 de noviembre de 2017, mediante acuerdo CE/2017/39, el Consejo Estatal en cumplimiento al acuerdo INE/JGE160/2017 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, designó a las y los servidores públicos del Instituto, que con motivo de haber acreditado el proceso de concurso público 2017 se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional.

1.7 Aprobación del Reglamento Interior del Instituto

El 5 de octubre de 2023, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2023/029, modificó la estructura orgánica del Instituto y aprobó su Reglamento Interior. A partir de lo anterior, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó adscrita directamente a la Secretaría Ejecutiva y se determinaron las atribuciones de las Coordinaciones "A" y "B" de lo Contencioso Electoral.

1.8 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional quedando integrada por las Consejeras Electorales Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, quien funge como Presidenta de la Comisión.

1.9 Ratificación de las Presidencias de Comisiones

El 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/092, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y no Discriminación.

1.10 Estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral

Conforme a las modificaciones a la estructura del Instituto señaladas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó integrada con las siguientes categorías:

Cargo	Categoría
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "A" SPEN
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "C" SPEN
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "C" SPEN

1.11 Plazas vacantes

El 31 de agosto de 2023, la plaza relativa al Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B" quedó vacante, en virtud de la destitución de la persona que ocupaba dicho encargo; ello debido a la determinación emitida con motivo del Procedimiento Laboral Disciplinario iniciado en su contra. A partir de lo anterior, su ocupación se estableció mediante la figura de encargaduría de despacho.

El 30 de septiembre de 2024, la plaza mencionada, quedó nuevamente vacante, en virtud de la renuncia presentada por la persona designada como encargada. Del mismo modo, el 31 de octubre de 2024, la plaza con categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica quedó vacante, debido a la renuncia presentada por la persona titular.

1.12 Solicitud de la Comisión de Seguimiento

El 15 de noviembre de 2024 mediante oficio CE/AGAS/034/2024, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento solicitó a la Secretaria Ejecutiva un Diagnóstico Organizacional y Funcional del Catálogo SPEN con el propósito de analizar la viabilidad para realizar una nivelación salarial de los miembros del servicio con menor categoría, lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

1.13 Consulta a la DESPEN

El 13 de diciembre de 2024 mediante oficio OESPEN/SE/087/2024 el Órgano de enlace solicitó a Secretaría Ejecutiva realizar una consulta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el objetivo de definir el procedimiento a seguir en caso de realizar algún movimiento o modificación al catálogo del servicio

1.14 Diagnóstico organizacional y funcional

El 27 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/105/2025, remitió a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, el diagnóstico organizacional y funcional relacionado con la Coordinación de lo Contencioso Electoral y del personal del Servicio Profesional.

1.15 Propuesta de la Comisión de Seguimiento

El 20 de febrero de 2025, la secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/029/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de supresión de la plaza vacante de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B"; lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para desarrollar y ejecutar los programas en la entidad, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

2.3 Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero, base V y el apartado D de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/017

2.4 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

2.5 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.6 Funciones sustantivas

Que, el artículo 4 de los Lineamientos considera funciones sustantivas las orientadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, relacionadas con los rubros o materias siguientes:

- I. Capacitación electoral;
- II. Educación cívica;
- III. Geografía electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- VII. Preparación de la jornada electoral;
- VIII. Mecanismos de recolección y recepción de paquetes;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/017

- IX. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, los cómputos, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez;
- X. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
- XI. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político;
- XII. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XIII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIV. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XVI. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los organismos electorales;
- XVII. La prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como la promoción de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XVIII. Régimen sancionador electoral, y
- XIX. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

2.7 Modificación a la estructura del Servicio Profesional

Que, el artículo 10 fracción II de los Lineamientos establece que, corresponde a los organismos electorales, adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta.

Asimismo, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, en los órganos ejecutivos del INE y de los organismos electorales cuya estructura comprenda cargos o puestos del Servicio se podrán crear, incorporar, desincorporar y suprimir plazas, sin que ello implique la actualización del Catálogo del Servicio.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

2.8 Creación, incorporación, desincorporación y supresión

Que, de acuerdo con el artículo 23 de los Lineamientos, se entenderá por creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas, lo siguiente:

- a) La creación es el procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del Servicio.
- b) La incorporación es el procedimiento mediante el cual una plaza de la rama administrativa se adecua conforme a uno de los cargos o puestos vigentes del Servicio, resultando un incremento en el total de plazas del Servicio.
- c) La supresión es el procedimiento mediante el cual una plaza correspondiente a algún cargo o puesto del Servicio se disminuye en la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.
- d) La desincorporación es el procedimiento mediante el cual una de las plazas correspondientes a algún cargo o puesto del Servicio se traslada a la rama administrativa, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

2.9 Atribución de los organismos electorales

Que, en términos de los artículos 24 segundo párrafo y 25 de los Lineamientos, los organismos electorales podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio a través de su órgano competente en materia de estructura y podrán solicitar a la DESPEN la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Asimismo, una vez analizada la solicitud, la DESPEN emitirá un dictamen. En caso de dictamen procedente, la DESPEN someterá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta correspondiente.

2.10 Propuesta de supresión

Que, de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Secretaría Ejecutiva y de acuerdo con el catálogo de perfiles de los cargos y puestos aprobado por el INE, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tiene como propósito supervisar dentro y fuera de los procesos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/017

electorales los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales. Asimismo, tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del organismo público local electoral.

En ese tenor, el modelo organizacional inicialmente establecido para la Coordinación de lo Contencioso Electoral no cumplió con el principio de jerarquización administrativa; ya que se determinaron 3 Coordinaciones de lo Contencioso Electoral con distintas categorías, idénticas atribuciones y responsabilidades, en principio coordinadas por la Dirección Jurídica; sin embargo, no se estableció hacia el interior de la Coordinación una persona titular responsable de la supervisión; por lo que, desde su creación y operación, la persona con la mayor categoría fungió como responsable sin que existiera un marco normativo adecuado.

Para solucionar lo anterior, el Consejo Estatal determinó en su Reglamento Interior, la estructura organizacional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y supeditándola directamente a la Secretaría Ejecutiva, a fin de agilizar la toma de decisiones en los procedimientos sancionadores; para ello, se consideró a la categoría más elevada (Coordinador "A" SPEN) para que la persona titular de ésta, ejerciera la supervisión y dirección de dicha unidad administrativa, dotándola incluso de atribuciones adicionales.

Con esto, las coordinaciones con categoría "B" SPEN quedaron subordinadas a la Coordinación "A" SPEN y se estableció una sola persona como responsable de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, cumpliendo con el principio de jerarquía administrativa.

Sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico anexo, la relación entre el costo presupuestal que corresponde a las 3 coordinaciones por el trabajo desempeñado fuera de procesos electorales es elevado dado que, en periodos ordinarios la carga de trabajo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral disminuye sustancialmente.

A partir de su creación, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ha sustanciado un total de **440** procedimientos sancionadores; no obstante, durante los años en los que no se desarrollan u organizan procesos electorales, la presentación y tramitación de procedimientos sancionadores disminuye significativamente. Así, por ejemplo, en los años 2019 y 2022 únicamente se formularon 6 y 16 denuncias, respectivamente, mientras que,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/017

en años electorales los procedimientos incrementan a más de cien asuntos en promedio; esto sin considerar los medios de impugnación que se presentaron durante el mismo período.

En el caso de los años en los que se realizaron procesos electorales, el Instituto ha asignado personal eventual suficiente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral para atender los procedimientos sancionadores y los medios de impugnación que se formulan de manera extraordinaria.

Así, en consideración de este órgano electoral, el costo financiero y presupuestal para atender los procedimientos sancionadores durante años no electorales, resulta elevado, en comparación con el número de quejas presentadas en el mismo ejercicio; es decir, durante años no electorales, cinco personas, en lo individual, atienden en promedio 4 procedimientos sancionadores, mientras que, durante los procesos electorales, se tramitan, de forma individual, en promedio 25 asuntos de similar naturaleza.

En ese sentido, para ejercer de manera eficiente los recursos y el capital humano de los que dispone el Instituto, esta Comisión considera viable la supresión de la plaza vacante que corresponde a Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B" SPEN; y en su lugar, incorporar el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral con categoría de Técnico "B" SPEN.

La propuesta, desde el punto de vista presupuestal, no implica una carga adicional al Instituto, pues lo que se pretende es que, los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador "B" SPEN que se pretende suprimir, se destinen para la creación e incorporación de una plaza de menor jerarquía con el propósito de preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso; y, el remanente se destine para mejorar las condiciones de parte del personal del Servicio Profesional.

Lo anterior no afectaría el desempeño de dicha coordinación, ya que, durante los procesos electorales, tal y como ha sucedido desde el año 2017, se asignaría personal eventual o por tiempo determinado, que contribuye a la operación del área y la tramitación de los procedimientos sancionadores. Además, se propone incorporar a la Coordinación una plaza de la rama administrativa como se describe en el siguiente punto.

Por otra parte, el Servicio Profesional del Instituto actualmente está conformado de la siguiente manera:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

Cargo		Categoría
1	Coordinador(a) de Vinculación con el INE	Coordinador "D" SPEN
2	Coordinador(a) de Organización Electoral	Coordinador "B" SPEN
3	Coordinador(a) de Educación Cívica	Coordinador "D" SPEN
4	Coordinador(a) de Participación Ciudadana	Coordinador "D" SPEN
5	Coordinador(a) de Prerrogativas a Partidos Políticos	Coordinador "C" SPEN
6	Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "A" SPEN
7	Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN
8	Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN
9	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "C" SPEN
10	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "C" SPEN
11	Asistencia Técnica de Organización	Técnico SPEN
12	Asistencia Técnica de Organización	Técnico "A" SPEN
13	Asistencia Técnica de Organización	Técnico "A" SPEN
14	Asistencia Técnica de Organización	Técnico "D" SPEN
15	Asistencia Técnica de Organización	Técnico "D" SPEN
16	Asistencia Técnica de Prerrogativas	Técnico "B1" SPEN
17	Asistencia Técnica de Prerrogativas	Técnico "B1" SPEN
18	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Técnico "B" SPEN
19	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Técnico "D" SPEN
20	Asistencia Técnica de Vinculación con el INE	Técnico "B" SPEN

De acuerdo con el esquema creado con la información que obra en la Dirección de Administración, el Servicio Profesional del Instituto está integrado con 8 coordinaciones y 12 asistencias técnicas.

El modelo actual, cumple con las funciones principales del Instituto, no obstante, aún se requiere incrementar el número de cargos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. Sin embargo, la creación de plazas es un proceso que está vinculado con el incremento a las funciones sustantivas del propio Instituto, o en su caso, a la implementación de nuevas leyes o reformas a éstas. En todo caso, el Instituto está obligado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/017

a ajustarse a la estructura ocupacional vigente, la cual está condicionada a la existencia de suficiencia presupuestal, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Por otra parte, en los archivos del Instituto, no existe antecedente alguno que acredite que, la creación inicial del Servicio Profesional se realizó mediante un estudio y diagnóstico de su estructura y funcionalidad. Esto implica que, únicamente se incorporaron los cargos con las categorías existentes en aquél entonces, pero no se uniformó la categoría de aquellos cargos que desempeñaban funciones similares.

Lo anterior se corrobora del propio esquema, pues se desprende la existencia de 4 categorías distintas para las Coordinaciones y 6 para las Asistencias Técnicas, lo que significa desigualdad salarial entre las propias categorías, particularmente en los cargos de asistencia técnica con categorías de Técnico, Técnico A, Técnico B, Técnico B1, Técnico C y Técnico D. Esto implica que, el personal de asistencia técnica adscrito a las Coordinaciones de lo Contencioso Electoral, de Organización Electoral, de Educación Cívica, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas y Partidos Políticos cuenten con personal que realiza funciones sustantivas y con un perfil similares, pero con un salario diferenciado.

Como una medida para resolver lo anterior, este órgano electoral propone que, con el remanente de los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral "B" SPEN cuya supresión se solicita, y los recursos de la categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica, actualmente vacante, se realice la nivelación salarial de aquellas plazas que corresponden a los cargos de asistencias técnicas con menor categoría, es decir, las relativas a Técnico/a "B1" SPEN, Técnico/a "C" SPEN y Técnico/a "D" SPEN e igualarlas con las condiciones que corresponden a la categoría de Técnico/a "B" SPEN, reduciendo con ello, la brecha salarial que existe entre estas categorías, a pesar de que sus funciones son similares. Del mismo modo, se pretende la homologación salarial de las categorías de Coordinador/a "D" SPEN al nivel de la Coordinación "C" SPEN.

La medida beneficiaría a 10 personas integrantes del Servicio Profesional, puesto que se nivelaría el salario de acuerdo con el siguiente esquema:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/017

Categoría inferior	Costo anual individual	Categoría superior	Costo anual individual	Diferencia salarial	Número de plazas	Costo total
A	B	C	D	E = D - B	F	G = E x F
Coordinador "D" SPEN	679,237.19	Coordinador "C" SPEN	795,645.50	116,408.31	3	349,224.93
Técnico "B1" SPEN	409,030.26	Técnico "B" SPEN	452,214.83	43,184.57	2	86,369.15
Técnico "C" SPEN	376,980.56	Técnico "B" SPEN	452,214.83	75,234.27	2	150,468.53
Técnico "D" SPEN	341,399.94	Técnico "B" SPEN	452,214.83	110,814.89	3	332,444.67
Costo total nivelación salarial anual						918,507.28

Cabe señalar que la propuesta no afecta presupuestalmente al Instituto, pues los recursos para implementar la medida se obtienen de aquellos inicialmente asignados a las categorías de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral "B" SPEN y de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica, máxime que, conforme al presupuesto autorizado para el ejercicio, no hay recursos disponibles para este tipo de acciones.

Finalmente, la disposición de la categoría de Técnico/a adscrito a la Dirección Jurídica, de acuerdo con el informe rendido por su titular, no afecta la funcionalidad de dicha área, pues, el resto de la estructura, en períodos ordinarios, es suficiente para su operación; máxime que, en procesos electorales, se fortalece con personal eventual.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la supresión de la plaza con categoría de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral "B" SPEN incorporada al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con la propuesta formulada por **la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa.**

Segundo. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional realice, de forma inmediata, las acciones administrativas correspondientes que permitan formalizar la solicitud aprobada en el presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/017

Tercero. En caso de que, la autoridad nacional competente apruebe la solicitud formulada por este Consejo Estatal, se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva lleve a cabo los trámites administrativos para la creación de la plaza con categoría de Técnico "B" y en su oportunidad, este órgano electoral solicite su incorporación al Servicio Profesional Electoral de este Instituto. Asimismo, realice los trámites para que, se homologue o nivele el salario del personal del Servicio Profesional Electoral en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (16) DIECISEIS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/017, QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL LA SUPRESIÓN DE LA PLAZA VACANTE DE COORDINADOR/A DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CON CATEGORÍA "B" SPEN; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1239

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO CONSEJO Y EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo(s) Distrital(es)	Consejo(s) Electoral(es) Distrital(es) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras 2023 - 2024
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/018

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

1.2 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.3 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.4 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

1.5 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones XXXIII y XL de la Ley Electoral el Consejo Estatal es competente para expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y Comisiones del Instituto, así como sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes; así como para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales; y aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órgano superior de dirección

Que, en términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/018

2.3 Integración del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Sesiones del Consejo Estatal

Que, el artículo 12 numeral 1 del Reglamento de Sesiones establece que, aquellas que celebre el Consejo Estatal podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales.

De acuerdo con el artículo 14 numeral 1 del Reglamento en cita, las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la Presidencia, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la ciudad de Villahermosa.

Asimismo, en términos del artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Sesiones las sesiones serán públicas.

2.5 Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

2.6 Sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 3 de la Ley Electoral dispone que, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

2.7 Integración de los órganos electorales para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario; circunstancia que se hace extensiva a los Consejos Distritales, toda vez que éstos constituyen órganos desconcentrados del propio Instituto.

2.8 Propuesta de modificación a los Reglamentos de Sesiones

Que, conforme a los argumentos señalados y a partir de la exclusión de los partidos políticos de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Personas Juzgadoras, establecida en las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Electoral, este órgano electoral considera oportuno modificar el contenido del Reglamento de Sesiones del propio Consejo Estatal y establecer su regulación de forma clara y precisa, en apego a los principios de certeza y legalidad que rigen las actuaciones de este Instituto.

Cabe señalar que, entre las diversas actividades que se relacionan con el Proceso Electoral Extraordinario, se comprenden las sesiones que lleven a cabo los órganos electorales, cuando en éstas se sometan a la deliberación del órgano electoral asuntos vinculados exclusivamente a su organización y desarrollo.

Para tal efecto, se modifica el artículo 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones que alude a la integración del órgano superior de dirección, ya que, ésta se encuentra prevista en el artículo 107 de la Ley Electoral. Del mismo modo, se elimina el numeral 2 del artículo 4 del ordenamiento reglamentario, pues el uso de la voz es un derecho previsto en el artículo mencionado. Acorde a lo anterior, se modifica el artículo 16 del reglamento en cita, determinando que los partidos políticos no serán convocados a las sesiones, cuando estén excluidos conforme a la Constitución Local o la Ley Electoral.

Asimismo, se modifica el artículo 23 numeral 4 del Reglamento de Sesiones, de forma tal que, aquellas personas integrantes del Consejo Estatal que inicialmente no se registraron en la ronda de oradores, puedan intervenir al final de la tercera ronda y por única ocasión cuenten con el tiempo suficiente para exponer o debatir los asuntos que se sometan a su consideración; esto, sin perjuicio del derecho que tienen a intervenir en rondas previas.

Al Reglamento de Sesiones se adiciona el artículo 4 bis, regulando la acreditación de las representaciones de los partidos políticos; y en su caso, de las candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

independientes; además de establecer la atribución a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de expedir la acreditación correspondiente.

Por otra parte, cuando alguna de las personas participantes en las sesiones lo hagan en la modalidad virtual o a distancia, en el artículo 14 del Reglamento de Sesiones se impone la obligación de mantener abierta o activa la cámara del dispositivo, pues con esto se preserva, el orden, la certeza y se garantiza el quórum en la sesión.

Finalmente, se modifica la forma o el procedimiento de votación de los acuerdos y resoluciones que se sometan a la consideración de este Consejo Estatal, estableciendo, en primer lugar, la votación en lo general, y posteriormente, en lo particular, aquellas propuestas de modificación o adición que en su caso formulen las y los integrantes del órgano superior de dirección.

A partir de estas consideraciones, se **modifican** los artículos 4 numeral 1, 14 numeral 3, 23 numeral 9, 26 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y 35; se **deroga** el numeral 2 del artículo 4, y, se **adiciona** el artículo 4 Bis, los numerales 4 y 5 del artículo 14 y el numeral 3 del artículo 16, todos del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal de este Instituto, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 4. De la integración

1. El Consejo Estatal se integrará de acuerdo con lo que disponga la Constitución Local, la Ley General o en su caso la Ley Electoral.

Artículo 4 Bis. Participación de partidos políticos y candidaturas independientes

1. La participación de los partidos políticos en las sesiones del Consejo Estatal estará sujeta a lo que señalen las disposiciones legales.

2. Los partidos políticos, de acuerdo con sus estatutos, podrán acreditar a sus Representaciones propietaria o suplente ante el Consejo Estatal, quienes tendrán las mismas atribuciones. Para tal efecto, deberán formular la solicitud ante la Secretaría Ejecutiva, quien deberá expedir el documento que las acredite con tal carácter, a más tardar en 24 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud.

3. Durante los procesos electorales, las personas candidatas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones o Presidencias Municipales podrán designar Representaciones propietaria y suplente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

ante el Consejo Estatal, quienes ejercerán las mismas atribuciones que las Representaciones de los partidos políticos. La designación se hará dentro del plazo de treinta días posteriores al de la aprobación del registro de la candidatura independiente.

[...]

Artículo 14. Lugar de las sesiones

[...]

3. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas de forma virtual o en modalidad híbrida. En este caso, la Secretaría deberá prever lo necesario para su celebración.

4. Durante el desarrollo de la sesión, las personas integrantes del Consejo que participen en la modalidad virtual o a distancia, deberán mantener en todo momento abierta o activa la cámara del dispositivo a fin de preservar y garantizar el quórum legal.

5. Tratándose de la sesión de instalación y ante la ausencia de un domicilio oficial, los Consejos Distritales sesionarán en el domicilio que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Convocatoria a las sesiones

[...]

3. Para el caso de los procesos de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, los partidos políticos no serán convocados a las sesiones de Consejo Estatal, cuando se excluyan conforme a la Constitución Local o la Ley Electoral.

Artículo 23. Debate de los asuntos

[...]

9. Al término de esta ronda, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite. La tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

minutos. No obstante, una vez que concluya la intervención de las personas inicialmente inscritas o registradas para ésta última ronda, aquellas personas que no participaron podrán solicitar, por única ocasión, el uso de la voz.

Artículo 26. Forma de la votación

1. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo aquellos casos en que alguna disposición normativa exija una mayoría calificada.

2. En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se discutirán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

3. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

4. La votación se emitirá de forma económica, para lo cual las Consejerías Electorales manifestarán su voto, levantando la mano o expresando el sentido de este.

5. La votación se tomará nominalmente a petición de cualquier integrante del Consejo con derecho a voto, en cuyo caso, la Secretaría mencionará el nombre de cada Consejero y Consejera Electoral y tomará su manifestación verbal para asentar el sentido de su voto. La Secretaría procederá a asentarlo en el acta correspondiente.

6. En caso de empate, motivado por la ausencia de alguna de los Consejerías Electorales, se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, la Presidencia ordenará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todas las Consejerías Electorales.

7. La votación será unánime, cuando todas las Consejerías Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Cuando el resultado de la votación se obtenga por la mitad más uno de las Consejerías Electorales, se entenderá que el resultado es por mayoría.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

8. Las propuestas de modificación a un proyecto de acuerdo o resolución que se formulen durante el desarrollo de la sesión se someterán a votación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El asunto se votará en lo general y en caso de aprobarse el sentido original, se someterán a votación la o las propuestas en el orden en que se hayan formulado. De no aprobarse el proyecto, la votación concluirá.

II. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes entre sí, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

III. La persona que propuso la modificación podrá declinar de ésta, hasta antes de que se someta a votación.

Artículo 35. Versión videográfica

1. De cada sesión se realizará una versión videográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión.

2. Para integrar la memoria videográfica de las sesiones del Consejo, se deberán utilizar todos los medios técnicos y electrónicos al alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones.”

Por otra parte, siguiendo las consideraciones las razones expuestas, este Consejo Estatal considera viable la **modificación** a los artículos 4 numerales 1, 16 numeral 3, 25 numeral 9, 28 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 37 y 38 numeral 2; la **derogación** del numeral 2 del artículo 4, y, la **adición** del artículo 4 Bis, el numeral 4 del artículo 16 y el numeral 3 del artículo 18, todos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 4. Integración

1. Los consejos distritales son órganos temporales que funcionan durante el proceso electoral y se integrarán de acuerdo con lo que disponga la Constitución Local, la Ley General, la Ley Electoral o el Consejo Estatal.

Artículo 4 Bis. Participación de partidos políticos y candidaturas independientes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

1. La participación de los partidos políticos en las sesiones del Consejo Estatal estará sujeta a lo que señalen las disposiciones legales.
2. Los partidos políticos, de acuerdo con sus estatutos, podrán acreditar a sus Representaciones propietaria o suplente ante el Consejo Distrital, quienes tendrán las mismas atribuciones. Para tal efecto, deberán formular la solicitud ante la Secretaría del Consejo, quien deberá expedir el documento que las acredite con tal carácter, a más tardar en 24 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud y dar aviso de la acreditación a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Lugar de las sesiones

[...]

3. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas de forma virtual o en modalidad híbrida. En este caso, la Secretaría deberá prever lo necesario para su celebración.
4. Durante el desarrollo de la sesión, las personas integrantes del Consejo que participen en la modalidad virtual o a distancia, deberán mantener en todo momento abierta o activa la cámara del dispositivo a fin de preservar y garantizar el quórum legal.

Artículo 18. Convocatoria a las sesiones

[...]

3. Para el caso de los procesos de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, los partidos políticos no serán convocados a las sesiones del Consejo Distrital, cuando se excluyan conforme a la Constitución Local o la Ley Electoral.

Artículo 25. Debate de los asuntos

[...]

9. Al término de esta ronda, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite. La tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos. No obstante, una vez que concluya la intervención de las personas inicialmente inscritas o registradas para ésta última ronda, aquellas personas que no participaron podrán solicitar, por única ocasión, el uso de la voz.

Artículo 28. Forma de la votación

1. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo aquellos casos en que alguna disposición normativa exija una mayoría calificada.

2. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

3. La votación se emitirá de forma económica, para lo cual las Consejerías Electorales manifestarán su voto, levantando la mano o expresando el sentido de este.

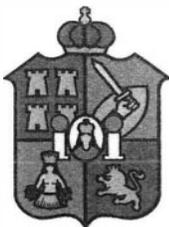
4. La votación se tomará nominalmente a petición de cualquier integrante del Consejo con derecho a voto, en cuyo caso, la Secretaría mencionará el nombre de cada Consejero y Consejera Electoral y tomará su manifestación verbal para asentar el sentido de su voto. La Secretaría procederá a asentarlo en el acta correspondiente.

5. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

6. La votación será unánime, cuando todas las Consejerías Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Cuando el resultado de la votación se obtenga por la mitad más uno de las Consejerías Electorales, se entenderá que el resultado es por mayoría.

7. Las propuestas de modificación a un proyecto de acuerdo o resolución que se formulen durante el desarrollo de la sesión se someterán a votación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El asunto se votará en lo general y en caso de aprobarse el sentido original, se someterán a votación la o las propuestas en el orden en que se hayan formulado. De no aprobarse el proyecto, la votación concluirá.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/018

II. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes entre sí, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

III. La persona que propuso la modificación podrá declinar de ésta, hasta antes de que se someta a votación.

Artículo 37. Versión videográfica

1. De cada sesión se realizará una versión videográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión.

2. Para integrar la memoria videográfica de las sesiones del Consejo, se deberán utilizar todos los medios técnicos y electrónicos al alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones.

Artículo 38. Publicación de los acuerdos y resoluciones

[...]

2. Inmediatamente concluida la sesión, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Presidencia ordenará la publicación de los acuerdos y resoluciones, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro. La constancia señalada, será incorporada al expediente de la sesión en que se hayan aprobado los documentos.”

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la modificación a los artículos 4 numeral 1, 9 numeral 2, 14 numeral 3, 23 numeral 9, 26 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y 35; la derogación del numeral 2 del artículo 4, y, la adición del artículo 4 Bis, los numerales 4 y 5 del artículo 14 y el numeral 3 del artículo 16, todos del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en los términos señalados en el considerando 2.6 del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Segundo. Se aprueba la modificación a los artículos 4 numerales 1, 16 numeral 3, 25 numeral 9, 28 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 37 y 38 numeral 2; la derogación del numeral 2 del artículo 4, y, la adición del artículo 4 Bis, el numeral 4 del artículo 16 y el numeral 3 del artículo 18, todos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de conformidad con el considerando 2.6 del presente acuerdo.

Tercero. Las modificaciones aprobadas al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/018, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO CONSEJO Y EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1240

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Designación de funcionario público

El 11 de noviembre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/100, el Consejo Estatal designó, entre otros, al licenciado Rigoberto de la O Gallegos, titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto,

1.4 Dirección vacante

El 26 de febrero de 2025, el licenciado Rigoberto de la O Gallegos, por motivos personales, presentó su renuncia al cargo de Director de Organización Electoral y Educación Cívica, con efectos a partir del 1 de marzo de 2025.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y designar a las directoras o directores de Organización y Educación Cívica y de Administración del propio Instituto conforme a las propuestas que al efecto presente la Presidenta del Consejo Estatal.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva

Que, el artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Junta Estatal Ejecutiva, será presidida por la Consejera o Consejero Presidente, y se integrará con las y dos titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

Asimismo, en términos del artículo 120 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, al frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá una Directora o Director que deberá satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo y que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente.

2.3 Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 de la Ley Electoral, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- II. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que la o el Consejero Presidente lo someta a la consideración del Consejo Estatal;
- III. Ministrar a los partidos políticos y candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley;
- IV. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos y las agrupaciones políticas puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que le correspondan;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

- V. Apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- VI. Coadyuvar, conforme legalmente proceda, ante el INE, para que los partidos políticos y candidaturas ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, establecidos en la Constitución Local;
- VII. Llevar el registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto en los niveles estatal, distritales y municipales, así como el de las y los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- VIII. Llevar el registro de las y los candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Actuar como Secretario Técnico de las Comisiones que el Consejo Estatal constituya;
- X. Apoyar la integración, instalación y desempeño de las Juntas Electorales Distritales, así como de sus Consejos;
- XI. Elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal;
- XII. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- XIII. Recabar de las y los Consejeros Electorales Distritales copia de las actas de las sesiones y demás documentación relacionada con el proceso electoral;
- XIV. Recabar los documentos necesarios e integrar expedientes, a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- XV. Llevar la estadística de las elecciones locales;
- XVI. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que deban aplicarse en el estado;
- XVI Bis. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

instituciones públicas y privadas, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;

- XVII. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones político-electorales;
- XVII Bis. Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- XVIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley Electoral;
- XIX. Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- XX. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XXI. Capacitar al personal del Instituto para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y
- XXII. Las demás que confiera dicha Ley.

2.4 Requisitos y procedimiento de designación

Que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades técnicas de los organismos electorales, la Presidencia del Consejo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la o las personas que ocuparán los cargos señalados, las cuales deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años al día de la designación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado. En esa tésitura, el artículo 120 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, las y los directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las y los Consejeros Electorales, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo.

Por otra parte, la propuesta que haga la Presidencia del Consejo estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

consejeros electorales distritales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo señalado, las designaciones, deberán aprobarse por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales. En caso de que no se aprobara alguna propuesta de designación, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una o un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en dicho artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

2.5 Informe al INE

Que, en términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los organismos electorales en términos de lo establecido en ordenamiento señalado, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

2.6 Calendarización del procedimiento de designación

Que, con el propósito de designar a la persona que ocupará la titularidad de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, vacante originada debido a la renuncia presentada por el licenciado Rigoberto de la O Gallegos, la Presidencia del Consejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en reunión de trabajo, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, el desarrollo de las etapas con sujeción al siguiente calendario:

Etapa	Fecha
Presentación de propuesta	26 de febrero de 2025
Entrega de documentación	26 de febrero de 2025
Recepción de observaciones curriculares	27 de febrero de 2025
Entrevista a la persona propuesta	27 de febrero de 2025



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

2.7 Propuesta de la Presidencia del Consejo

Que, conforme al calendario mencionado, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9 Apartado "C", inciso d) de la Constitución Local, en relación con los artículos 107 párrafo 4 y 116 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, la Consejera Presidenta propone al Consejo Estatal, al licenciado Ricardo Araiza González para ocupar la titularidad de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

En ese sentido, del análisis y verificación a la documentación presentada y anexa al presente acuerdo, este Consejo Estatal considera que la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Es ciudadano mexicano que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, conforme a la certificación de nacimiento expedida por autoridad competente;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, de acuerdo con el documento expedido por el INE;
- c) A la fecha tiene más de 30 años;
- d) Posee título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y derivado de la entrevista y la valoración curricular se advierte que cuenta con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias de acuerdo con el cargo para el que fue propuesta;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No fue registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No han desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

- i) No es Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

Asimismo, conforme a la valoración curricular y a las entrevistas realizadas, se acreditó que la persona propuesta tiene el conocimiento y la experiencia necesarias para el desempeño de sus funciones; además, con su trayectoria y experiencia queda demostrado que ha ejercido sus funciones de manera imparcial, independiente y profesional, resultando con ello apta para desempeñar el cargo para el que se propone.

Finalmente, de acuerdo con el informe rendido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con el certificado expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona postulada no tiene suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubica en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 100 de la Ley General, 116 numeral 1, fracción VII, 120 numeral 2 de la Ley Electoral y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, toda vez que reúne los requisitos contenidos en las disposiciones legales señaladas, a propuesta de la Presidencia del Consejo, se designa al licenciado Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Segundo. La designación realizada por este Consejo Estatal surtirá efectos a partir del 1 de marzo de la presente anualidad.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida el nombramiento correspondiente al servidor público designado conforme al presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

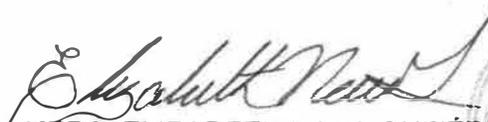
Cuarto. Se instruye a la Dirección de Administración que, cubra al servidor público saliente, el pago de las prestaciones que conforme a las disposiciones legales correspondan, siempre que no exista inconveniente legal para ello.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. La información y el tratamiento de los datos personales relacionados con la documentación relacionada con las personas designadas señaladas el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88 fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el voto en contra de la Licda. María Elvia Magaña Sandoval.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/019, QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-

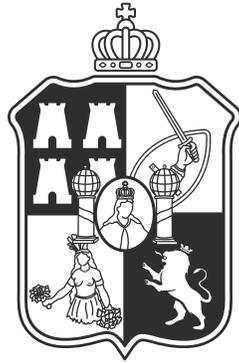
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1236	ACUERDO CE/2025/015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "MOVIMIENTO RESURGIMIENTO TABASCO" IEPCT.....	2
No.- 1237	ACUERDO CE/2025/016, QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPCT.....	15
No.- 1238	ACUERDO CE/2025/017, QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPCT.....	28
No.- 1239	ACUERDO CE/2025/018, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO CONSEJO Y EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES IEPCT.....	45
No.- 1240	ACUERDO CE/2025/019, QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA IEPCT.....	60
	INDICE.....	72



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: PHGIOXFcZUeN9OT/S/0/p9ozZoZ2pAyFgt0OpWPEGBNnwzgw8eAVB3Jft/jcwAC6qer6mYEVI
eoaJTrT91Bg3LFO0foJlfmzqNnJ2foW2gNs7+KRvLU6ASZ4/uT5i8hRqq0gP/m/t4e7KsUimWvBrBlwSWHpGJa0IFz
EwUqxVlu3te2kbUvhv6/WHMASQ7C0SfnhwEt97JwbjPaKsVmrlo0NzV3fqNKQcpBAj/XIfBvg8U/vPYdSg52pCCDW
FTz5+4SQoBfAtkp6PCH64lfjBACsduMSxFuzDfcCvuSv8GtKAA8lke4U4gg9VRBI/xpNGoFKu+whABSk0MKHUfJS
MQ==